

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Ufficio del Giudice di Pace di Gorizia, de fecha 27 de noviembre de 2003, en el asunto entre Azienda Agricola Tomadin Silvano y AGEA

(Asunto C-554/03)

(2004/C 47/41)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Ufficio del Giudice di Pace di Gorizia, dictada el 27 de noviembre de 2003, en el asunto entre Azienda Agricola Tomadin Silvano y AGEA, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de diciembre de 2003. El Giudice di Pace di Gorizia solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión prejudicial:

«El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 856/84 ⁽¹⁾ del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, y los artículos 1 a 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 ⁽²⁾ del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, ¿deben ser interpretados en el sentido de que las tasas suplementarias sobre la leche y los productos lácteos tienen naturaleza de sanción administrativa? ¿El pago de dichas tasas por parte de los productores se adeuda, en consecuencia, sólo en el caso de que el rebasamiento de las cantidades asignadas haya sido intencionado o provocado por negligencia?»

⁽¹⁾ DO L 90, de 1.4.1984, p. 10.

⁽²⁾ DO L 405, de 31.12.1992, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunal du Travail de Charleroi (Bélgica), de fecha 15 de diciembre de 2003, en el asunto entre Magali Warbecq y Société de Droit irlandais Ryanair Ltd

(Asunto C-555/03)

(2004/C 47/42)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal du Travail de Charleroi (Bélgica), dictada el 15 de diciembre de 2003, en el asunto entre Magali Warbecq y Société de Droit irlandais Ryanair Ltd y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de diciembre de 2003. El Tribunal du Travail de Charleroi (Bélgica), solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. A efectos de la aplicación del artículo 19, 2º, del Reglamento n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre

de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ⁽¹⁾ ¿cuáles son los criterios pertinentes que permiten determinar el Estado contratante en cuyo territorio un trabajador desempeña habitualmente su trabajo, cuando ese trabajador está contratado como miembro del personal de vuelo de una empresa que realiza el transporte internacional de pasajeros por vía aérea?

2. ¿Qué lugar debe ser considerado como el lugar en el cual o desde el cual el trabajador cumple de hecho lo esencial de sus obligaciones respecto a su empresa, cuando las obligaciones nacidas de ese contrato de trabajo se ejecutan en parte en tierra (aeropuerto) de un Estado contratante, y en parte a bordo de una aeronave cuya nacionalidad es la de otro Estado contratante, en el que además fue contratado ese trabajador?

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.

Recurso interpuesto el 8 de enero de 2004 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-4/04)

(2004/C 47/43)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de enero de 2004 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por las Sras. Karen Banks y Claudia Schmidt, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/44/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o al no haber comunicado estas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que el plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de julio de 2000.

⁽¹⁾ DO L 213, p. 13.